



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

Expte. N° 13251/16 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Gamarra, Myriam Raquel c/GCBA s/amparo”

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 145.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió condenar al GCBA a que presente una solución para atender el derecho a la vivienda del actor que reúna las condiciones adecuadas a la situación de vulnerabilidad denunciada, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) en autos “*K.M.P. c/ GCBA s/amparo*”, expte. N°9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 90).

Posteriormente, declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 128). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 130/141 vta.).

En cuanto a los antecedentes fácticos, la Sala II consideró que se encontraba acreditada la situación de vulnerabilidad requerida en el

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Juan G. Corvalán.

Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

art. 23 de la ley 4036 dado que surgía del informe socio-ambiental agregado al expediente por la demandada, que la Sra. Gamarra convivía con sus dos hijos, Giselle de 21 años y E.E. de 7 años en un departamento con poco espacio físico y en muy mal estado (cfr. fs. 89 y vta., considerando 7).

En cuanto a la salud, su hija Giselle sufre de epilepsia y de una discapacidad motriz (de nacimiento) e intelectual, con minusvalía en las áreas que competen a su integración social e independencia física (presentó copia del certificado de discapacidad). No obstante, pudo contemplar sus estudios secundarios y se inscribió en la bolsa de trabajo de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS). En cuanto a su hijo menor de edad presenta labio leporino, habiendo sido intervenido a los 8 meses de vida y a los cuatro años de vida para construir su paladar (cfr. fs. 89 y vta., considerando 7).

III.-Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, expte. N°665-CC, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente,



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

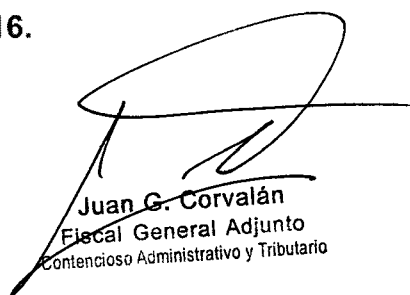
se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* “K.M.P” y casos posteriores. Toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente¹.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

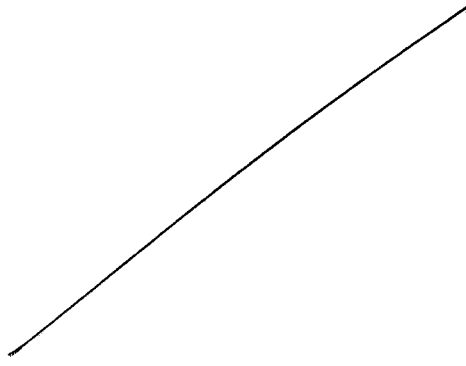
Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 6 de junio de 2016.

DICTAMEN FG N° 414 -CAyT/16.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

¹ Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** “Rey Díaz, María A.”, 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** “Mamani, Luis M.”; **Expte. N°11735/14** “J.O.P.- (GIL)”;
Expte. N°11661/14 “Malizia, Carlos A.”—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N°11667/14** “Zerda, Elizabeth J.”; **Expte. N°11906/15** “Gallelli, Lidia R.”, —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** “Cisneros, José L.”, 04/09/15; **Expte. N°12175/15** “Diestra Zavaleta, Rocio M.”, 21/09/15; **Expte. N°11886/15** “P.Ñ.E.-(L., S.A.)”; **Expte. N°11669/14** “Martínez Cubilla, Juan R.”; **Expte. N°12186/15** “L.P.I. - (M.G.N.)”; **Expte. N°12156/15** “Maciel, Ángel R.”, —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** “Miño, Andrés”, 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; “Tolaba, Gladys R.”, **Expte. N°12166/15** y su acumulado **Expte. N°12229/15** “Posadas, Mónica B.”; **Expte. N°12502/15**, “Banegas, Gerardo A.”; **Expte N°12386/15** “Suárez Raúl R.” —sentencias del 09/12/15—.



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.